



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, representada por el Señor Decano Dr. Luis Ignacio BRUSCO, con domicilio en Paraguay 2155, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA FACULTAD**”, por una parte, y el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la Avenida 51 número 1120, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Nicolás KREPLAK, en adelante “**EL MINISTERIO**”, por la otra parte, en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

LA FACULTAD –a través de sus Institutos y Unidades Académicas- y EL MINISTERIO se comprometen a planificar, programar, desarrollar y evaluar conjuntamente acciones integradas y/o complementarias, tendientes a la realización de cursos, congresos, seminarios, simposios y demás eventos que contribuyan a la prevención y asistencia a las adicciones, al desarrollo social y de la salud.

SEGUNDA: PROHIBICIONES. SANCIÓN

Ninguna de LAS PARTES podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente Convenio, ni en los Acuerdos Específicos a los que diere lugar éste, en forma independiente invocando este Convenio, el nombre o representación de LA FACULTAD y/o EL MINISTERIO, sin que tales actividades fueran aprobadas por ambas PARTES. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente convenio y/o los convenios que se hubieren suscripto entre LAS PARTES en el marco del presente, y otorgará derecho a LA PARTE lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.



TERCERA: REPRESENTANTES

Cada una de LAS PARTES designará oportunamente dos (2) representantes a los efectos de la creación de una Comisión Honoraria Asesora Mixta, destinada a la organización, promoción, seguimiento y evaluación de los aspectos instrumentales y funcionales del presente convenio y sobre cuyos informes y/o conclusiones resolverán, oportunamente, los organismos institucionales correspondientes. Su constitución y representación se difiere hasta la entrada en vigencia del presente Convenio. Ambas PARTES se reservan la facultad de reemplazar las personas designadas como representantes, sin que esto afecte el desenvolvimiento del convenio.

CUARTA: ONEROSIDAD

El presente convenio no generará erogación alguna para LA FACULTAD. Sin perjuicio de ello, todo gasto o erogación que eventualmente estuviera a cargo de LA FACULTAD será afrontado con fondos propios de la Universidad de Buenos Aires, correspondientes a dicha unidad académica.

QUINTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Acuerdos Específicos en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de LAS PARTES, y un cronograma para el control de gestión. Tales Acuerdos Específicos deberán ser aprobados por cada una de LAS PARTES de conformidad a sus pautas reglamentarias.

SEXTA: DEBER DE INFORMACIÓN

Las actividades que se aprueben por el presente Convenio serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones, y los



resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para LAS PARTES.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de LAS PARTES, respetándose la autoría intelectual del personal participante.

OCTAVA: AUTONOMÍA

LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra PARTE.

El personal afectado por cada una de LAS PARTES para la ejecución del presente Convenio mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que lo haya designado.

 El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

 Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán ser determinadas por LAS PARTES en los respectivos Acuerdos Específicos.

DÉCIMA: DURACIÓN



El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de su aprobación por parte del MINISTERIO y el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, y se considerará prorrogado automáticamente por idénticos y sucesivos períodos si antes de su vencimiento ninguna de LAS PARTES manifestara su voluntad en contrario, notificando a la otra PARTE fehacientemente con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación.

Asimismo, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente sin invocación de causa, mediante notificación fehaciente a la otra PARTE con una anticipación no menor a sesenta (60) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará los trabajos en ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de controversia, se someterán la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con la ejecución del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de LA PLATA, Provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de OCTUBRE del año 2023.


Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires


Prof. Dr. LUIS IGNACIO BRUSCA
DECANO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.